

SVS HACE PÚBLICA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE ABSTENCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES

Con fecha de hoy, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), resolvió aplicar sanción de multa a los señores Víctor Bezanilla Saavedra, director de Besalco S.A., y a Juan José Cueto Plaza y Sebastián Piñera Echeñique, directores de LAN Airlines S.A., respectivamente.

Lo anterior, por haber infringido la prohibición de comprar acciones que la Ley del Mercado de Valores* impone a las personas que cuentan con información privilegiada.

En los casos sancionados, los directores compraron acciones de las sociedades que integran, estando en conocimiento de los estados financieros de sus respectivas compañías, sin que esta información fuera aún de dominio público.

Las resoluciones, adoptadas en el marco del proceso administrativo realizado por esta Superintendencia, están fundadas sobre la base de los antecedentes, documentos y testimonios recabados en el levantamiento de información, la posterior formulación de cargos y, finalmente, el análisis en profundidad de los descargos y las pruebas presentadas. Lo anterior dio plenas garantías a los sancionados del cumplimiento estricto del debido proceso establecido por el marco jurídico vigente.

Esta Superintendencia, asimismo, resolvió desestimar los cargos formulados por un eventual incumplimiento al deber de abstención en enero de 2007 al señor Alfonso Rozas, presidente del directorio de Cementos Bio Bío S.A.. En el proceso, logró acreditar que la operación de compra de acciones se materializó con anterioridad a la fecha en que se aprobaron y que tuvo conocimiento de los estados financieros de la misma al segundo trimestre de 2006.

El monto de las multas cursadas fueron fijadas en virtud de lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la SVS. De esta manera, las multas corresponden a la diferencia de precios de las acciones de LAN Airlines S.A. y Besalco S.A., que se produjo entre el momento en que se hicieron públicos los estados financieros, y el precio de compra efectivamente pagado por los directores hoy sancionados. A este diferencial se le agregó un monto adicional que corresponde al 10% del monto anterior.

En consecuencia, este servicio ha resuelto aplicar las siguientes sanciones:

- Sanción de multa por UF 50, al señor Víctor Bezanilla Saavedra, por haber adquirido a través de la sociedad Tora Construcciones S.A., la cantidad de 1.200 acciones de Besalco S.A., por un monto de \$2,23 millones el 25 de julio de 2006, en circunstancias que en su calidad de director, al momento en que realizó la compra, conocía en detalle los estados financieros de esa sociedad (al segundo trimestre de 2006), los cuales no eran de público conocimiento.

▪ Sanción de multa por UF 1.620, al señor Juan José Cueto Plaza, por la operación mediante la cual adquirió, a través de la sociedad Inversiones Mineras del Mar Cantábrico S.A., un total de 250 mil títulos de LAN Airlines S.A. por un monto de \$820 millones, el 24 de julio de 2006, dado que en su calidad de director, al momento en que realizó la compra, conocía en detalle los estados financieros de esa sociedad (al segundo trimestre de 2006), los cuales no eran de público conocimiento.

▪ Sanción de multa por UF 19.470, al señor Sebastián Piñera Echeñique, por la operación mediante la cual adquirió, a través de la sociedad Santa Cecilia S.A., un total de 3 millones de acciones de LAN Airlines S.A., por un monto de \$9.840 millones, el 24 de julio de 2006, dado que en su calidad de director, al momento en que realizó la compra, conocía en detalle los estados financieros de esa sociedad (al segundo trimestre de 2006), los cuales no eran de público conocimiento.

En las resoluciones que afectaron a los señores Bezanilla, Cueto, y Piñera, la SVS descartó el uso de información privilegiada ya que durante el proceso de descargos lograron acreditar que el conocimiento de esa información financiera, no fue la causa que motivó sus operaciones de compra (resoluciones N°308, N°307, y N°306, respectivamente).

El Superintendente de Valores y Seguros, Guillermo Larraín, resaltó que los casos sancionados dejan en evidencia la necesidad de avanzar en mejores prácticas de Gobierno Corporativo en Chile. “El adecuado funcionamiento del mercado de capitales requiere de un fortalecimiento del rol de los directorios, como lo ha mostrado recientemente un estudio de McKinsey ampliamente debatido en el mercado. Esto implica, entre otras cosas, un manejo más riguroso de la información reservada que disponen los directores. El objetivo es que dicha práctica resulte en mayores garantías de equidad entre los inversionistas y favorezca un mayor desarrollo del sistema financiero” apuntó.

La autoridad destacó que “tal condición exige la prudencia adecuada para ajustarse a los requerimientos que claramente están contemplados en la regulación, entre ellos el deber de abstención de compra de acciones cuando se tiene información que el resto del mercado desconoce. Un país como Chile, que trazó como objetivo convertirse en plataforma de inversión, para acercarse a los estándares internacionales, no se puede permitir este tipo de prácticas”.

Santiago, 06 de julio de 2007

Las resoluciones: http://www.svs.cl/sitio/html/novedades/f_sanciones.html

***Artículo 165 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores:**

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

No obstante lo dispuesto precedentemente, los intermediarios de valores que tengan la información privilegiada a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación del corredor.

Para los efectos del inciso segundo de este artículo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor.